

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 1 de junio de 2001, por la que se aprueban las convocatorias del año 2001 para la realización de los exámenes de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Decreto 15/1997, de 21 de enero, sobre la acreditación y conocimientos necesarios para la práctica de la caza desarrolla lo estipulado por el artículo 35.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, (de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y de la Fauna Silvestres) y en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, en sus artículos 44.º y 45.º, estableciendo la necesidad de contar con las adecuadas acreditaciones de aptitud y conocimiento para la práctica de la caza.

El citado Decreto dispone en su artículo 3.º que esta acreditación se obtendrá mediante la realización y superación de un examen o de un curso con aprovechamiento necesario.

Así mismo en el artículo 11.º se determina que las personas que acrediten la posesión de la licencia, al menos durante dos años de los últimos tres, desde la entrada en vigor del mencionado Decreto, estarán exentos de la realización y superación del examen o curso con aprovechamiento necesario.

El artículo 6.º de este mismo Decreto establece que compete a la Dirección General de Medio Ambiente la convocatoria, organización y valoración de los exámenes del cazador que se celebrarán, al menos, una vez al año, en su segundo semestre y en aquellas localidades que en cada caso se determinen.

En atención a lo anterior, mediante Orden de 4 de mayo 1998, se convocó la primera convocatoria del examen de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza, realizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Conservación de la Naturaleza, teniendo en consideración el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que

conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

### DISPONGO

ARTICULO 1.º - Aprobar las convocatorias del año 2001 y las bases que regirán los exámenes que permitan acreditar la aptitud y los conocimientos requeridos para la obtención de la licencia de caza en sus diferentes modalidades, que se incluyen en el Anexo I de esta Orden.

ARTICULO 2.º - Los interesados en obtener la acreditación de la aptitud y los conocimientos requeridos para la obtención de la licencia de caza en sus diferentes modalidades, deberán solicitarlo de acuerdo con las bases de la convocatoria que se incluyen como Anexos de esta Orden y optarán por solicitar su participación en los respectivos exámenes.

ARTICULO 3.º - El programa de materias de las pruebas para la obtención de la acreditación de la aptitud y conocimientos para el examen del cazador es el determinado en el Anexo III de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.—Licencias vigentes.

Las personas que a la entrada en vigor de la presente Orden sean poseedoras de licencias vigentes sin reunir el requisito de aptitud y conocimiento exigidos para el ejercicio de esta actividad, habrán de presentarse a las pruebas correspondientes convocadas en el Anexo I de la presente Orden, quedando condicionada la vigencia de dichas licencias a la superación de las mismas, tal como disponen las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Decreto 15/1997, de 21 de enero.

DISPOSICION FINAL UNICA.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de junio de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## A N E X O I

BASES DE LAS CONVOCATORIAS PARA LOS EXAMENES  
DEL CAZADOR DEL AÑO 2001

## 1.—OBJETO

Esta convocatoria tiene por objeto regular la realización de las pruebas de aptitud y conocimientos necesarios para la obtención de las licencias de caza en cualquiera de sus modalidades, expedidas por la Dirección General de Medio Ambiente.

## 2.—SOLICITANTES

Podrán participar en los exámenes las personas mayores de 14 años que posean Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y no tengan acreditada la aptitud y el conocimiento necesario para la práctica de la caza, por la Dirección General de Medio Ambiente.

## 3.—SOLICITUDES

3.1. Las solicitudes, según modelo establecido en el Anexo II de la presente Orden, se entregarán los días establecidos para la realización de las pruebas de aptitud y conocimientos necesarios para la obtención de las licencias de caza en cualquiera de sus modalidades, a los representantes del tribunal correspondiente.

3.2. Junto a estas solicitudes se adjuntarán fotocopias del Documento Nacional de Identidad o el Pasaporte en su caso, y la hoja rosa del Modelo 50 correspondiente al pago de las tasas para la prueba de acreditación de aptitud para el ejercicio de la caza.

## 4.—TASAS PARA PRUEBAS DE ACREDITACION DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA

Las tasas de las pruebas se fijan en la cantidad de 265 pesetas (1,59 euros) por solicitud, conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2000, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001, publicada en el D.O.E. Extraordinario n.º 1, de 29 de diciembre de 2001.

Su ingreso se efectuará a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, con un Modelo 50, y N.º de Código 12018-1. En dicho documento deberá figurar el sello de la entidad bancaria correspondiente acreditativa del pago de las tasas de las pruebas, y cuya omisión determinará la exclusión automática del aspirante.

En ningún caso la simple presentación de la solicitud en la entidad bancaria para el abono de los derechos de examen supondrá

sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.

## 5.—PRESENTACION DE SOLICITUDES

Las solicitudes de inscripción en los exámenes del cazador habrán de presentarse necesariamente en el día y lugar de la realización del mismo y especificada para las pruebas de aptitud, siendo estas solicitudes las que conjuntamente con el pago de tasas y la fotocopia del D.N.I. serán los documentos obligatorios para poder realizar las pruebas de aptitud.

## 6.—RELACION DE INSCRITOS

6.1. Una vez realizadas las pruebas de aptitud se publicarán las relaciones de personas que se han presentado, la relación de personas que han superado las pruebas de aptitud (aptos) y la relación de personas que no han superado las pruebas de aptitud (no aptos).

6.2. En el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización de la realización de las pruebas de aptitud, el Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente dictará Resolución declarando las relaciones de personas que se han presentado, la relación de personas que han superado las pruebas de aptitud (aptos) y la relación de personas que no han superado las pruebas de aptitud (no aptos).

6.3. Esta Resolución se publicará en los mismos lugares en que se realizaron las pruebas de aptitud.

## 7.—TRIBUNALES

7.1 Se constituirán tres tribunales, uno para cada lugar de realización de las pruebas de aptitud, que juzgarán las pruebas que se realicen en su ámbito para el cazador.

7.2 La composición general de los tribunales será la siguiente:

Presidente: Un representante de la Dirección General de Medio Ambiente que desempeñe puesto con categoría de, al menos, Jefe de Sección.

Presidente suplente: Un representante de la Dirección General de Medio Ambiente que desempeñe puesto con categoría de, al menos, Jefe de Sección.

Vocales:

- Un funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Un representante de la Federación Extremeña de Caza.
- Un representante de la Guardia Civil adscrito al SEPRONA.

Vocales suplentes:

- Un funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Un representante de la Federación Extremeña de Caza.
- Un representante de la Guardia Civil adscrito al SEPRONA.

Secretario: Un Asesor jurídico de la Dirección General de Medio Ambiente.

Secretario suplente: Un Asesor jurídico de la Dirección General de Medio Ambiente.

7.3 Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad de sus miembros y entre éstos al menos el Presidente, el Secretario y de los representantes de SEPRONA y Federación Extremeña de Caza.

7.4 Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto conocimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

7.5 Los miembros del tribunal deberán abstenerse de pertenecer a los mismos cuando concurra en ellos alguna de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A tales efectos el Presidente del tribunal exigirá a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse en curso en las circunstancias previstas en el artículo anteriormente mencionado.

7.6 El nombramiento de los miembros del tribunal tendrá vigencia hasta la siguiente convocatoria, estando obligados a actuar en todas las pruebas que se realicen regidas por la presente convocatoria, incluso sus prórrogas si las hubiera.

#### 8.—CALENDARIO

Las pruebas que constituyen el objeto de esta convocatoria se celebrarán todos los meses del año, a partir de julio, distribuyéndose de la siguiente forma:

- Mérida: Primer lunes hábil de cada mes, a las diez de la mañana, en la Escuela de Administración Pública, Avda. de la Libertad s/n. Mérida (Badajoz).
- Badajoz: Primer lunes hábil de cada mes, a las diez de la mañana, en la Escuela de Seguridad Pública, Avda. de Portugal s/n, Badajoz.
- Cáceres: Primer lunes hábil de cada mes, a las diez de la mañana, en el Edificio Múltiples de Cáceres, Avda. General Primo de Rivera, Edif. Múltiple, Cáceres

#### 9.—DESARROLLO DE LOS EXAMENES

9.1 Las pruebas se realizarán por grupos, dos como máximo, de solicitantes en los lugares, días y horas que consten en la presente Orden.

9.2 Los miembros del tribunal exigirán que se identifiquen a las personas que acudan a realizar las pruebas, así como la entrega del resto de documentación obligatoria, pago de tasas, fotocopia del D.N.I. y solicitud rellena.

9.3 Los exámenes constarán de una parte teórica y otra práctica.

La teórica: Consistirá en la contestación por escrito, durante el tiempo máximo de una hora, de un cuestionario de treinta preguntas referidas a todos los temas incluidos en el Anexo III de esta Orden, con tres respuestas alternativas de las cuales sólo una es la correcta. Las preguntas mal contestadas puntuarán negativamente con un valor de 1/2 de punto y las bien contestadas 1 punto.

La práctica: Consistirá en diez preguntas de carácter práctico que se puntuarán con un valor de un punto si es correcta o de cero punto si es incorrecta.

#### 10.—CALIFICACION DE LOS EXAMENES

10.1 Para superar el examen teórico será necesario la obtención de 20 puntos, calificándose solamente a los examinados que hayan superado la prueba práctica como aptos independientemente del número de respuestas acertadas; la superación de esta prueba servirá para el reconocimiento de aptitud para el ejercicio de la caza.

10.2 En un plazo máximo de dos meses, contado a partir de la fecha de realización de los exámenes, el tribunal confeccionará las listas de los presentados, aptos y no aptos y las hará públicas en los mismo lugares en que se realizaron las pruebas de aptitud.

10.3 En este mismo plazo de un mes, el tribunal trasladará dichas relaciones al Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, que aprobará, en su caso, las relaciones propuestas por el tribunal calificador mediante Resolución. Contra la citada Resolución una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### 11.—EXTENSION DE ACREDITACIONES E INSCRIPCION REGISTRAL

La Dirección General de Medio Ambiente inscribirá en el Registro de Cazadores de Extremadura a los ciudadanos que consten en las relaciones a que se refiere el punto anterior, expidiéndose a su vez por el Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, la certificación individual de dichas inscripciones y notificando las mismas a sus titulares.

## ANEXO II

## DOCUMENTACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL EXAMEN DEL CAZADOR

D. ...., con D.N.I.  
 nº....., con domicilio en C/  
 ..... nº..... de la localidad de  
 .....C.P ( ); provincia.....  
 Teléfono .....

## SOLICITA:

Inscripción para participar en el examen del cazador, que se realizará el primer lunes hábil de cada mes en (1)..... por esa Dirección General de Medio Ambiente conforme lo establecido en la Orden de....., de 2001, por la que se aprueba la convocatoria para la realización de los exámenes de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

- Fotocopia y original de D.N.I. o Fotocopia y original del Pasaporte.
- Modelo 50 correspondiente al pago de las tasas (265 ptas; Código 12018/1).

En ....., a..... de..... de 2000.

Fdo.

Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente  
 Avda. de Portugal s/n. C.P. 06800 MÉRIDA

- (1): en esta casilla debe indicar si el examen lo desea realizar en Cáceres, Mérida o Badajoz

## ANEXO III

PROGRAMA DE MATERIAS DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCION  
 DE LA ACREDITACION DE APTITUD Y CONOCIMIENTOS PARA EL  
 EXAMEN DEL CAZADOR

Tema 1: La naturaleza en Extremadura.

Tema 2: Gestión cinegética.

Tema 3: Fauna cinegética.

Tema 4: Fauna silvestre.

Tema 5: Modalidades de caza.

Tema 6: Legislación.

Tema 7: Etica del cazador.

Tema 8: Armas.

*ORDEN de 8 de junio de 2001, por la que se declara oficialmente un caso de encefalopatía espongiforme bovina y se establecen medidas para su control y erradicación.*

De acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 2459/1996, de 2 de diciembre, por el que se establece la lista de enfermedades de animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas realizarán la declaración oficial de las enfermedades de los animales que figuran en los apartados A y B del Anexo I del citado Real Decreto.

En el Anexo I apartado A se encuentra la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

De conformidad con las transferencias en cuanto a funciones y